



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2179-2002-AA/TC

LIMA

JOSÉ ÁNGEL VELÁSQUEZ GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de julio de 2003

VISTA

La solicitud de nulidad formulada por don José Ángel Velásquez Gonzales respecto de la resolución expedida con fecha 24 de enero de 2003, recaída en el Expediente N.º 2179-2002-AA/TC, que declara improcedente la acción de amparo interpuesta contra la Municipalidad Distrital de La Victoria; y,

ATENDIENDO A

1. Que el pedido de nulidad se sustenta en que la Sala no ha meritado correctamente las instrumentales que obran en autos y, por otro lado que, debido a deficiencias en la notificación, no se le notificó para la vista de la causa.
2. Que, respecto al primer punto, debe tenerse presente que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59.º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, contra las resoluciones que ponen fin al proceso no cabe recurso alguno.
3. Que, en relación al segundo, a fojas 64 del cuaderno del Tribunal Constitucional obra el cargo de la cédula de notificación respectiva, de la que se aprecia que el recurrente fue notificado oportunamente con la citación para la vista de la causa en su actual domicilio procesal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad presentada. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA**

Al. Guirre

Lo que certifico:

[Firma]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

[Firma]
[Firma]